Auto No.1177

Radicado: 17001-60-00-256-2019-02259-00 NI 1758 Condenado: WILLIAM VILLEGAS SEPULVEDA

Identificación: 10.260.785
Delito: LESIONES PERSONALES DOLOSAS
Asunto: EXTINCION DE LA CONDENA



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Manizales, cinco (05) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la extinción de la condena del señor (a) **WILLIAM VILLEGAS SEPULVEDA**, quien viene disfrutando del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, en relación con la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Conocimiento de la ciudad.

I. ANTECEDENTES RELEVANTES.

- a. El (la) señor (a) WILLIAM VILLEGAS SEPULVEDA, a través de providencia calendada el Veinticinco (25) de marzo del año 2021, proferida por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Conocimiento de la ciudad, se condenó a la pena principal de Veinticuatro (24) meses de prisión, más las accesorias de rigor, como autor material responsable del punible de LESIONES PERSONALES DOLOSAS. Así mismo, se le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de dos (2) años, bajo caución juratoria y suscripción de la diligencia compromisoria, la que se materializó el veintiséis (26) de marzo del año 2021. La ejecutoria de la sentencia ocurrió el trece (13) de abril del año 2021.
- b. Por demás, no existe constancia alguna que nos indique o informe que el acá sentenciado volvió a infringir la Ley después de la concesión del subrogado en comento.

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la extinción de la condena de un sentenciado a quien le fue concedido el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Acorde con el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el asunto.

En el presente caso, de conformidad con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda)-.

Auto No.1177

Radicado: 17001-60-00-256-2019-02259-00 NI 1758 Condenado: WILLIAM VILLEGAS SEPULVEDA Identificación: 10.260.785 Delito: LESIONES PERSONALES DOLOSAS

Delito: LESIONES PERSONALES DOLOSAS Asunto: EXTINCION DE LA CONDENA

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la extinción de la condena se ha cumplido en este asunto, que para el caso particular se fijó el 25 de marzo de 2023, este Despacho Vigía procederá a decretarla.

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCION DE LA CONDENA PENAL impuesta al señor **WILLIAM VILLEGAS SEPULVEDA,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.260.785, dentro del proceso con radicado No. 17001-60-00-256-2019-02259-00 NI 1758, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos a los artículos 485 de la Ley 600, 167 y 476 del C. de P. Penal, **DEVOLVER EL EXPEDIENTE** al Juzgado Segundo Penal Municipal de Conocimiento de la ciudad, donde se procederá con la devolución de la caución prendaría en caso de haberse depositado.

Notifíquese y Cúmplase

RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS
Juez

Auto No.1177

Radicado: 17001-60-00-256-2019-02259-00 NI 1758 Condenado: WILLIAM VILLEGAS SEPULVEDA Identificación: 10.260.785

Delito: LESIONES PERSONALES DOLOSAS Asunto: EXTINCION DE LA CONDENA

Notificación Personal: Del contenido de 2024	el auto anterior a los sujetos procesales,_	de
Agente del Ministerio Publico Pasa hoy		
Señor Defensor Público Pasa hoy		
WILLIAM VILLEGAS SEPULVEDA Condenado		
ANTONIO JOSE VILLEGAS CARMONA Secretario	A	